

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 16/2019

Ref.: GEX 2019/05007/02311

Montevideo, 19 de febrero de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/02311 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Mariela De Paulo, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Star Shaped Massager**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Star Shaped Massager**” se presenta como un masajeador para el cuerpo humano. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 9019.10.00.00;

II) que de acuerdo con la información y la muestra aportada se trata de un masajeador de mano, de acrílico resistente. Posee forma de estrella, con cinco puntas que mediante el movimiento de fricción, presión o frotación permite realizar todo tipo de masajes sobre el cuerpo humano.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que se trata de un artículo para masajes que trabaja por fricción y se acciona manualmente;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que en la **Sección XVIII**, el Capítulo 90 comprende los “**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**”;

V) que la partida 90.19 comprende “**Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxígeno terapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.**”

VI) que las Notas Explicativas de la partida 90.19 establecen: “Los aparatos para masajes (del abdomen, de los pies, piernas, espalda, brazos, manos, rostro, etc.) trabajan generalmente por fricción, vibración, etc. Estos aparatos pueden accionarse manualmente, o con motor o, incluso, ser de tipo electromecánico...etc.”;

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la mercadería objeto de consulta podría ser considerada como un masajeador manual que trabaja por fricción, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guion 9019.10 “-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 9019.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.19) y RGI 6 (texto de la subpartida 9019.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Star Shaped Massager**” en la subpartida nacional **9019.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/02311

Referencia: 5

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/02311

“Star Shaped Massager”



Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08